



RESOLUCION DIRECTORAL N° 022 -2021-MIDAGRI- DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-DIAR

Lima, 26 de agosto de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 1744-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Legal N° 280-2021- MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL L-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, disponiendo en la primera disposición complementaria final que en un plazo no mayor a cincuenta días hábiles se apruebe el Manual de Operaciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "*El Peruano*" el 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman, la cual subsiste y tiene plena vigencia, de conformidad con lo dispuesto en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI;

Que, La Ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios", aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante la "Ley", así como el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el "Reglamento", vigentes al momento de la citada Contratación Especial constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades.

Que, conforme lo establece el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley, las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones", las cuales no constituyen proyectos de inversión y por tanto no les resulta aplicable la fase de programación multianual, ni requieren viabilidad en el marco Sistema Nacional de

Programación Multianual y Gestión de inversiones, aprobándose con el solo registro del “Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones”;

Que, el artículo 93 del Reglamento de la Ley 30556, establece respecto a la Recepción de la obra y plazos (...) 93.1 “En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe”, asimismo el segundo párrafo del citado artículo establece que: “En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor;

Que, asimismo el citado artículo dispone que “El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité;

Que, el literal b) de artículo tercero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021 -MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de enero de 2021, y sus modificatorias, se delega en el/la director/a de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, la facultad de: “*b) Designar a los miembros de los Comités de Recepción de Obras, así como la modificación en la composición de los mismos*”;

Que, con fecha 19 de agosto de 2021, mediante Carta N° 070-2021-AGLLL-SUP-AGRORURAL, el Ing. Alfredo Gonza Llanos, en su calidad de Supervisor informa que mediante asiento N° 58 de fecha 12 de agosto de 2021 del Cuaderno de Obra se señala que el 100% de la culminación las partidas de la obra, ha culminado y solicita la designar el Comité de Recepción de la obra “Rehabilitación de Bocatoma y Dique Enrocado de protección en el sector San Cristóbal Huambo”;

Que, con fecha 24 de agosto de 2021, mediante Informe N° 959-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL- DE/DIAR/SDOS, remitido por el especialista de Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego (En adelante DIAR), Ing. Carlos Perleche Fuentes, concluye que la Entidad mediante acto resolutorio debe aprobar la conformación del Comité de Recepción de la Obra;

Que, con fecha 25 de agosto de 2021, mediante Memorando N° 1744-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ratifica la propuesta de nombramiento de comité y remite el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para que se elabore y se vise el Acto Resolutorio correspondiente, precisando que la documentación remitida por la Dirección Zonal Arequipa, fue recepcionada por la Entidad el día 19 de agosto de 2021;

Que, por Informe Legal N° 280-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que “En relación al requisito respecto a los miembros que integran el comité de recepción de obra señalados en el Reglamento y en cuanto al plazo establecido debemos manifestar que siendo que, la conformación del Comité se

realiza dentro del plazo de siete (7) días siguientes a la recepción del informe del supervisor de obra, es preciso señalar que el comunicado fue recepcionado con fecha 19 de agosto de 2021, por lo que el plazo máximo para la designación del comité de recepción de obra es el 26 de agosto de 2021; asimismo a través del Informe N° 602 - 2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OA/UGRH, remitido por la Sub dirección de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2021 remitido por el Sub Director de Obras y Supervisión de la DIAR, se verifica el cumplimiento del requisito que al menos uno (1) de los miembros represente a la Entidad y sea especialista según la naturaleza de los trabajos; por lo que concluye que la designación de la Comisión de Recepción de Obra “Rehabilitación de Bocatoma y Dique Enrocado de Protección en el sector San Cristóbal Huambo” contratado mediante Contrato N° 133-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, propuesta por la DIAR, resulta legalmente viable por encontrarse conforme a lo establecido en la normativa aplicable Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, La Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios”, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el “Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; y en uso de las facultades delegadas con Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, y sus modificatorias; con la visación de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión de Recepción de la Obra: “REHABILITACIÓN DE BOCATOMA Y DIQUE ENROCADO DE PROTECCIÓN EN EL SECTOR SAN CRISTÓBAL HUAMBO” mediante Contrato N° 133-2020-MINAGRI-AGRO RURAL que estará integrada por los siguientes miembros:

- **PRESIDENTE**
- **Ing. LUIS EDGARDO PAREDES SOLÍS**
Especialista de Infraestructura Rural (IR) de la
Dirección Zonal Arequipa,
- **MIEMBRO**
- **Ing. JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES**
Sub Director de Obras y Supervisión,
- **MIEMBRO**
- **Ing. FELIPE CUBA CAMERO**
Especialista de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos,
- **ASESOR TÉCNICO**
- **Ing. ALFREDO GONZA LLANOS**
Supervisor de la Obra

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el comité de Recepción designado en el primer artículo, cumpla con la labor encomendada conforme al procedimiento y plazos establecidos en el artículo 93 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del Comité designados en la presente Resolución Directoral para su debido cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por:
SILVA ROJAS Laura FAU
20477936882 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2021 22:12:56-0500